

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Vista la necesidad para dictar instrucciones para el desarrollo del Programa Bachibac relativo a la doble titulación de Bachiller y «Baccalauréat» en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

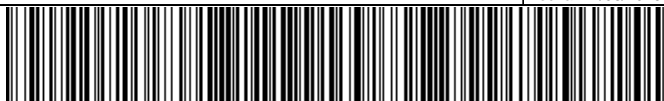

Primero. El 10 de enero de 2008 se firma el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, relativo a la doble titulación de Bachiller y de «Baccalauréat». La iniciativa respondía al propósito de reforzar la enseñanza de la lengua y la cultura del otro país, y contribuir a la cooperación y a la integración europea. Asimismo, los títulos otorgados después de este Acuerdo darán derecho al acceso a la enseñanza superior española para las personas tituladas en sistemas educativos de los Estados Miembros de la Unión Europea y a la enseñanza superior francesa, por estar en posesión del título de «Baccalauréat».

Segundo. La entidad Misión Laica Francesa solicita, a través de sus representantes en Canarias, la autorización para la apertura y puesta en funcionamiento de un centro privado de Educación Secundaria en Gran Canaria y otro en Tenerife, para impartir las enseñanzas de Bachillerato en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, y de Ciencia y Tecnología, a partir del curso académico 2012-2013.

Tercero. Previa propuesta de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, se dicta la Orden n.º 505, de 26 de septiembre de 2012, por la que se autoriza la apertura y puesta en funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «René Verneau», en Gran Canaria, para impartir Bachillerato en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, y Ciencias y Tecnología, a partir del curso escolar 2012/2013; y la Orden n.º 588, de 19 de octubre de 2012, por la que se autoriza la apertura y puesta en funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Jules Verne» de Tenerife, para impartir Bachillerato en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, y Ciencias y Tecnología, a partir del curso escolar 2012/2013.

Cuarto. La Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa dicta la Resolución 815 de 29 de noviembre de 2012, mediante la cual autoriza la oferta educativa de doble titulación de Bachiller y Baccalauréat a partir del curso 2012-13 al centro privado de Educación Secundaria René Verneau, sito en Telde, y al centro privado de Educación Secundaria Jules Verne, sito en Santa Cruz de Tenerife.

Quinto. La Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, en su afán de promover el aprendizaje de lenguas extranjeras, dicta la Resolución 382 de 24 de junio de 2014 por la que autoriza al IES Canarias Cabrera Pinto de San Cristóbal de La Laguna, en Tenerife, y el IES Pérez Galdós en Las Palmas de Gran Canaria, para desarrollar, con carácter

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC. JORGE ALBERTO CAMACHO DIAZ - RESPONSABLE ORDENACIÓN EDUCATIVA	Fecha: 12/06/2019 - 11:51:54 Fecha: 12/06/2019 - 11:25:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1114 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 12/06/2019 12:19:10	Fecha: 12/06/2019 - 12:19:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E-TD2nGiB7V3VP0Kfv1b47I00aI9ogG2	 
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 12:19:19	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

experimental, a partir del curso 2014/2015, el Programa de doble titulación Bachiller y de «Baccalauréat».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a la doble titulación de Bachiller y de «Baccalauréat», hecho «ad referendum» en París el 10 de enero de 2008 (BOE n.º 86, de 8 de abril de 2009).

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (BOE n.º 106, de 4 de mayo).

Tercero. La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC n.º 152, de 7 de agosto).

Cuarto. Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles. (BOE n.º 62, de 12 de marzo).

Quinto. Real Decreto 95/2014, de 14 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles. (BOE n.º 55, de 5 de marzo).

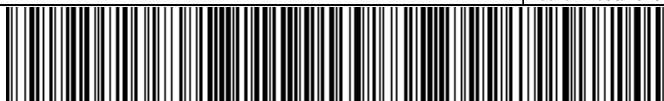

Sexto. El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3 de enero).

Séptimo. Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato (BOE n.º 183, de 30 de julio).

Octavo. Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE n.º 298, de 10 de diciembre).

Noveno. Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 169, de 31 de agosto).

Décimo. Decreto 83/2016, de 4 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 136, de 15 de julio).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC. JORGE ALBERTO CAMACHO DIAZ - RESPONSABLE ORDENACIÓN EDUCATIVA	Fecha: 12/06/2019 - 11:51:54 Fecha: 12/06/2019 - 11:25:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1114 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 12/06/2019 12:19:10	Fecha: 12/06/2019 - 12:19:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E-TD2nGiB7V3VP0Kfv1b47I00aI9ogG2	 
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 12:19:19	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Decimoprimer. Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. (BOE n.º 191, de 7 de agosto).

Decimosegundo. Orden ECD/1961/2015, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. (BOE n.º 233, de 29 de septiembre).

Decimotercero. Orden de 3 de septiembre de 2016, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 177, de 13 de septiembre).

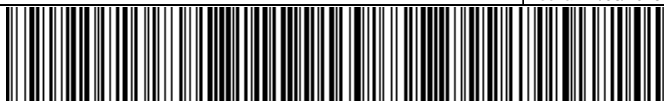

Decimocuarto. Resolución de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se autoriza la oferta educativa de doble titulación de Bachiller y de «Baccalauréat» a partir del curso 2012/2013 a centros dependientes de la Consejería de Educación Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias (Resolución n.º 815, de 29 de noviembre de 2012).

Decimoquinto. Resolución de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se autoriza, con carácter experimental, el desarrollo del Programa de doble titulación de Bachiller y de «Baccalauréat», Bachibac, a partir del curso escolar 2014/2015 en Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias (Resolución n.º 382, de 24 de junio de 2014).

Decimosexto. Resolución de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa por la que se regula el horario de las materias del Programa Bachibac en la Comunidad Autónoma de Canarias. (Resolución n.º 36, de 15 de enero de 2019).

Decimoséptimo. Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias (BOC n.º 203, de 19 de octubre).

Decimoctavo. El Decreto 203/2017, de 4 de agosto, de nombramiento de Director General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa (BOC n.º 151, de 7 de agosto).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC. JORGE ALBERTO CAMACHO DIAZ - RESPONSABLE ORDENACIÓN EDUCATIVA	Fecha: 12/06/2019 - 11:51:54 Fecha: 12/06/2019 - 11:25:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1114 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 12/06/2019 12:19:10	Fecha: 12/06/2019 - 12:19:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E-TD2nGiB7V3VP0Kfv1b47I00aI9ogG2	 
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 12:19:19	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27.1 a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (BOC nº 122, de 16 de septiembre de 1991) se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Dictar instrucciones para el desarrollo del Programa Bachibac relativo a la doble titulación de Bachiller y «Baccalauréat» en centros docentes sostenidos con fondos públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Canarias autorizados al efecto en los términos fijados en el Anexo de esta Resolución. Para los centros privados, las instrucciones del Anexo que no sean de obligado cumplimiento tendrán carácter supletorio.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Educación y Universidades y notificarla a los centros educativos autorizados sostenidos con fondos públicos y privados que desarrollan el referido Programa.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2 de octubre).

PROPONGO

EL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN EDUCATIVA

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 135/2016, de 10 de octubre (BOC nº 203, de 19 de octubre de 2016) y el Decreto 203/2017, de 4 de agosto, de nombramiento del Director General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa (BOC nº 151, de 7 de agosto de 2017).

CONFORME CON LO QUE SE PROPONE, RESUÉLVASE

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC. JORGE ALBERTO CAMACHO DIAZ - RESPONSABLE ORDENACIÓN EDUCATIVA	Fecha: 12/06/2019 - 11:51:54 Fecha: 12/06/2019 - 11:25:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1114 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 12/06/2019 12:19:10	Fecha: 12/06/2019 - 12:19:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E-TD2nGiB7V3VP0Kfv1b47I00aI9oG2	
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 12:19:19	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS AUTORIZADOS AL EFECTO.

Primera. Acceso del alumnado al Programa Bachibac.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio podrá ser admitido en este Programa el alumnado que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria en una sección bilingüe hispano-francesa.
- b. Haber realizado toda o parte de su escolaridad obligatoria en el sistema educativo de un país de lengua francesa.
- c. Poder acreditar un nivel equivalente al B1, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en el uso de la lengua francesa al comienzo del Bachillerato.

2. De estos requisitos deberán ser informados los padres, las madres, el alumnado o las personas que legalmente los representan, antes del comienzo de sus estudios en este Programa.

3. El alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos que desee renunciar al Programa Bachibac deberá presentar solicitud, debidamente justificada, dirigida a la dirección del centro donde esté cursando el Programa antes de la finalización de la primera evaluación. La dirección del centro trasladará dicha solicitud al centro directivo competente, junto con un informe valorativo, que resolverá sobre la solicitud presentada y lo comunicará a la Inspección de Educación y a la persona interesada a través del centro en el que se encuentre matriculado.

4. El alumnado de los centros privados que desee renunciar al Programa Bachibac deberá informar de esta circunstancia al centro directivo competente.

Segunda. Profesorado participante.

1. El profesorado participante en el Programa que imparta en francés una materia distinta a la de Lengua y Literatura Francesas ha de acreditar un dominio de competencia en lengua francesa equivalente, al menos, al B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Las funciones del profesorado participante de los centros sostenidos con fondos públicos son:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC. JORGE ALBERTO CAMACHO DIAZ - RESPONSABLE ORDENACIÓN EDUCATIVA	Fecha: 12/06/2019 - 11:51:54 Fecha: 12/06/2019 - 11:25:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1114 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 12/06/2019 12:19:10	Fecha: 12/06/2019 - 12:19:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E-TD2nGiB7V3VP0Kfvlb47I00aI9ogG2	
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 12:19:19	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

- a) Impartir la materia en lengua francesa y utilizarla en todos los contextos propicios para ello con el fin de mejorar la competencia comunicativa de todo el alumnado inmerso en el Programa, velando por la adaptación progresiva del alumnado de nueva incorporación al programa.
- b) Utilizar la lengua francesa en la coordinación con sus iguales como un medio más de mantenimiento de su competencia comunicativa.
- c) Participar en la evaluación del programa en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación.

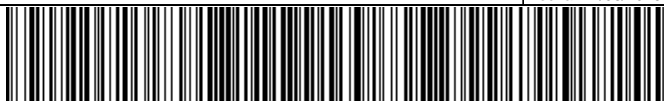

El profesorado de las materias específicas del currículo mixto (Lengua y Literatura Francesas, e Historia de España y de Francia) de segundo curso de Bachillerato de los centros sostenidos con fondos públicos y los centros privados tiene, además, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de coordinación del programa que sean convocadas por el centro directivo competente, participando activamente en todas las actividades y acciones que se requieran en la misma.
- b) Participar en las gestiones y procesos relativos a la prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto de segundo curso de bachillerato, en los términos que establezca el centro directivo competente.
- c) En el caso del profesorado de centros públicos, además, colaborar en el procedimiento de certificación lingüística del alumnado, cuando corresponda y en los términos que establezca el centro directivo competente.

3. El Programa Bachibac contará con un profesor coordinador. En los centros sostenidos con fondos públicos, la persona coordinadora será designada por el equipo directivo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Formación y experiencia en el Programa.
- b) Capacidad para liderar el trabajo en equipo.
- c) Capacidad para planificar y coordinar actividades de interés para el éxito del alumnado participante; así como para realizar las gestiones que se requieran en relación al Programa.

En los centros privados, el titular del centro, o persona en quien delegue, determinará el procedimiento y los criterios para la designación de la persona coordinadora del Programa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC. JORGE ALBERTO CAMACHO DIAZ - RESPONSABLE ORDENACIÓN EDUCATIVA	Fecha: 12/06/2019 - 11:51:54 Fecha: 12/06/2019 - 11:25:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1114 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 12/06/2019 12:19:10	Fecha: 12/06/2019 - 12:19:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E-TD2nGiB7V3VP0Kfv1b47I00aI9oG2	 
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 12:19:19	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

4. El profesorado coordinador de los centros sostenidos con fondos públicos desempeñará las siguientes funciones:

- a) Coordinar las reuniones del profesorado participante en el Programa.
- b) Proporcionar asesoramiento al profesorado del centro sobre el Programa Bachibac, en especial al de nueva incorporación.
- c) Informar sobre el desarrollo del programa y realizar las gestiones sobre el mismo que se contemplen en las disposiciones vigentes a la doble titulación de Bachiller y de «Baccalauréat», y las relativas a las pruebas externas, así como todas aquellas que sean requeridas por el centro directivo competente para el buen desarrollo del Programa y la prueba externa.
- d) Coordinar la evaluación del programa y hacer propuestas de mejora.
- e) Asistir a las reuniones de seguimiento y trabajo del programa que puedan ser convocadas por el centro directivo competente, participando activamente en todas las actividades y acciones que se requieran en las mismas.
- f) Promover la participación del centro en proyectos internacionales que incluyan intercambio de alumnado o de profesorado con centros extranjeros.
- g) Favorecer la coordinación con el Programa AICLE francés de su centro educativo, si lo hubiera.
- h) Colaborar en el procedimiento de certificación lingüística del alumnado, cuando corresponda y en los términos que establezca el centro directivo competente.
- i) Coordinar la elaboración de las pruebas del modelo escrito y modelo oral de Lengua y Literatura Francesa e Historia de España y Francia que hay que enviar cada curso académico al Ministerio competente en materia de educación, siguiendo las directrices de la Consejería competente en materia de educación del Gobierno de Canarias.

El profesorado coordinador de los centros privados desempeñará las funciones c) , e), d) e i) del punto 4.

Tercera. Centros educativos

Los centros educativos sostenidos con fondos públicos y los centros privados autorizados a desarrollar el programa Bachibac deben cumplir los siguientes compromisos:

1. Desarrollar el programa en los términos que se explicitan en estas instrucciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC. JORGE ALBERTO CAMACHO DIAZ - RESPONSABLE ORDENACIÓN EDUCATIVA	Fecha: 12/06/2019 - 11:51:54 Fecha: 12/06/2019 - 11:25:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1114 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 12/06/2019 12:19:10	Fecha: 12/06/2019 - 12:19:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E-TD2nGiB7V3VP0Kfvlb47I00aI9oG2	
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 12:19:19	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

2. Incorporar los aspectos pedagógicos y organizativos del Programa Bachibac al Proyecto Educativo y a la Programación General Anual, en particular lo referido al currículo mixto de las materias específicas.
3. Informar al alumnado, madres, padres o representantes legales, antes del inicio de estudios, de los requisitos de admisión al Programa, sobre los aspectos curriculares, de evaluación y sobre los requisitos para la obtención del título de «Baccalauréat».
4. Participar en la evaluación y seguimiento del programa y mejorar aquellos aspectos que le sean propuestos desde la Consejería competente en materia de educación.
5. Elaborar, conjuntamente con el profesorado participante, una memoria sobre el desarrollo del programa según indicaciones del centro directivo competente.
6. Introducir en la aplicación informática Pincel Ekade, los datos relativos a la gestión académica del programa, así como facilitar al centro directivo competente cualquier otro dato sobre el programa en materia de ordenación cuando sea requerido.
7. Garantizar la participación y elaboración por parte del profesorado responsable, en tiempo y forma, de las pruebas de modelo escrito y modelo oral de Lengua y Literatura Francesa e Historia de España y Francia, siguiendo las directrices de la Consejería competente en materia de educación del Gobierno de Canarias.
8. Garantizar la participación del profesorado de Lengua y Literatura Francesa e Historia de España y Francia para que forme parte de los Tribunales de la Prueba externa cada curso escolar, de acuerdo a las resoluciones de los centros directivos competente para la aprobación de la composición de los tribunales que actúan en la prueba externa relativa a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat.
9. Facilitar la supervisión del funcionamiento de este Programa en los centros que está implantado, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, de 10 de enero de 2008.

Además, los centros sostenidos con fondos públicos autorizados a desarrollar el programa Bachibac también deben cumplir los siguientes compromisos:

1. Velar por el cumplimiento de la sesión semanal conjunta de coordinación.
2. Promover los intercambios autonómicos, nacionales e internacionales entre los centros educativos a través de los diferentes programas que fomenten la mejora de la competencia comunicativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOC. EDUC. JORGE ALBERTO CAMACHO DIAZ - RESPONSABLE ORDENACIÓN EDUCATIVA	Fecha: 12/06/2019 - 11:51:54 Fecha: 12/06/2019 - 11:25:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1114 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 12/06/2019 12:19:10	Fecha: 12/06/2019 - 12:19:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E-TD2nGiB7V3VP0Kfvlb47I00aI9oG2	
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 12:19:19	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

3. Colaborar en la acreditación lingüística del alumnado en los términos que se regule.
4. Remitir la propuesta de certificación del profesorado por su participación activa en el programa, según se establezca por parte del centro directivo competente .

Cuarta. Currículo mixto de la doble titulación de Bachiller y «Baccalauréat».

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, las materias específicas del currículo mixto son Lengua y Literatura Francesas e Historia de España y de Francia. Esta última se integrará en la parte correspondiente de la materia Historia de España de segundo de Bachillerato. Deberán ser impartidas íntegramente en francés y serán objeto de la prueba externa que se organizará para la obtención del «Baccalauréat».

2. El currículo mixto de las materias específicas a las que se refiere el apartado anterior deberá integrar los aspectos básicos del Bachillerato español más los contenidos y métodos pedagógicos propios del sistema educativo francés según se recoge en la citada Orden EDU/2157/2010.

3. Las materias que se cursen en la etapa de Bachillerato se ajustarán a lo establecido en la ordenación de las materias determinadas en el Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La impartición de otras materias no lingüísticas en francés, que debe recibir el alumnado para alcanzar el tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, no conllevará ninguna modificación de los currículos correspondientes. Estas materias no serán objeto de prueba externa conducente a la obtención del «Baccalauréat».

5. Se impartirán íntegramente en lengua francesa, las materias específicas del currículo mixto que están incluidas en la prueba externa específica para la obtención del título de «Baccalauréat»; así como las materias a las que se refiere el apartado 4 de esta instrucción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC. JORGE ALBERTO CAMACHO DIAZ - RESPONSABLE ORDENACIÓN EDUCATIVA	Fecha: 12/06/2019 - 11:51:54 Fecha: 12/06/2019 - 11:25:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1114 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 12/06/2019 12:19:10	Fecha: 12/06/2019 - 12:19:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E-TD2nGiB7V3VP0Kfv1b47I00aI9ogG2	
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 12:19:19	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Quinta. Prueba externa

La Consejería competente en materia de educación dictará cada curso escolar instrucciones para la organización y desarrollo de la prueba externa relativa a la doble titulación de Bachiller y de «Baccalauréat» en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los tribunales evaluadores de la prueba del Baccalauréat estarán compuestos, al menos, por tres examinadores: un presidente y dos vocales. Los vocales tendrán que haber impartido docencia en el Programa Bachibac, pero en ningún caso podrán evaluar a su propio alumnado. Se seleccionarán vocales de las especialidades de Lengua Francesa y Geografía e Historia de todos los centros educativos que desarrollen el Programa. Con carácter excepcional, podrá formar parte del tribunal cualquier docente que hubiera impartido las materias de Lengua y Literatura Francesas o Historia de España y Francia en el mismo y que en el momento de su nombramiento, no esté participando en dicho Programa.

En el ámbito autonómico, la Consejería competente en materia de educación podrá constituir comisiones técnicas para la elaboración de las propuestas de pruebas que cada curso escolar debe remitir a la Comisión Técnica prevista en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero y definida en sus funciones de acuerdo a la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio.

Sexta. Requisitos para la certificación del profesorado de centros públicos.

1. El profesorado de centros públicos participante en el Programa Bachibac certificará 30 horas de participación, y 40 horas en el caso de los coordinadores o las coordinadoras, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Aprobación de su participación activa en el Programa Bachibac, bien ejerciendo de forma efectiva las funciones de coordinación o bien impartiendo docencia en el programa, por parte de la dirección del centro mediante la propuesta de certificación. La consejería competente en materia de educación establecerá el mecanismo cada curso escolar para que los centros educativos remitan dicha propuesta.

b) Realización de, al menos, 20 horas de formación durante el curso académico correspondiente; certificadas o reconocidas por el centro directivo competente en materia de formación del personal docente, de entre las que se señalan a continuación:

- Cursos de actualización metodológica en Bachibac u otros aspectos relevantes para el desarrollo del Programa.

- Itinerario formativo de lenguas extranjeras o Bachibac organizados por la DGOIPE.

- Los seminarios y grupos de trabajo intercentros de actualización metodológica en Bachibac u otros aspectos relevantes para el desarrollo del Programa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.
JORGE ALBERTO CAMACHO DIAZ - RESPONSABLE ORDENACIÓN EDUCATIVA

Fecha: 12/06/2019 - 11:51:54
Fecha: 12/06/2019 - 11:25:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1114 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 12/06/2019 12:19:10

Fecha: 12/06/2019 - 12:19:10

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0E-TD2nGiB7V3VP0Kfv1b47I00aI9oG2



El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 12:19:19



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA BACHIBAC RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE «BACCALAURÉAT» EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

- Modalidad de formación Job Shadow entre docentes de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias como “observador” u “observado”.
 - La actualización lingüística a través de la oferta formativa en los CEP y de los cursos de actualización para docentes en las EOI referida al curso escolar en el que se certifica la participación en el Programa.
 - Obtención de la certificación oficial del nivel C1 o C2 del MECR referida al curso escolar en el que se certifica la participación en el Programa.
 - Certificación Académica con evaluación de aprovechamiento “Apto” de los cursos de la EOI de los niveles C1.1, C1.2 o C2 referida al curso escolar en el que se certifica la participación en el Programa.
 - Participación en proyectos e-Twinning o en lengua francesa durante el curso escolar correspondiente.
 - Estancia formativa de inmersión lingüística en el extranjero organizadas o, en su caso, reconocidas por el centro directivo competente en materia de formación del personal docente.
 - Dinamización de grupos y comisiones de trabajo de profesorado de materias Bachibac u otros aspectos relevantes para el desarrollo del Programa organizados, propuestos y reconocidos por la consejería competente en materia de educación.
 - Cualquier otra modalidad de formación certificada y reconocida como formación por el centro directivo competente en materia de formación del personal docente.
2. En el caso del profesorado que no haya realizado el curso completo, este deberá haber participado en el Programa durante al menos tres meses consecutivos en un mismo centro para poder certificar. Dicha certificación se hará de manera proporcional al periodo en el que haya participado en el Programa.
3. La certificación por haber participado en el programa constará en el porfolio de formación del profesorado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC. JORGE ALBERTO CAMACHO DIAZ - RESPONSABLE ORDENACIÓN EDUCATIVA	Fecha: 12/06/2019 - 11:51:54 Fecha: 12/06/2019 - 11:25:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1114 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 12/06/2019 12:19:10	Fecha: 12/06/2019 - 12:19:10
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E-TD2nGiB7V3VP0Kfv1b47I00aI9ogG2	
El presente documento ha sido descargado el 12/06/2019 - 12:19:19	